

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

3622 Resolución de 30 de mayo de 2018, del Secretario General de la Consejería de Salud, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 16 de mayo de 2018, por el que se modifican los Estatutos del Instituto Murciano de Investigación Biosanitaria.

Con fecha 9 de febrero de 2011 fue suscrito un convenio entre las Consejerías competentes en materia de sanidad y de universidades e investigación, el Servicio Murciano de Salud, la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, mediante el que tales entidades se asociaron en el Instituto Murciano de Investigación Biosanitaria, cuyos Estatutos se adjuntaron como anexo I al Convenio (BORM nº 92, de 23 de abril de 2011).

El 26 de octubre de 2012, el 7 de febrero y el 19 de septiembre de 2014, el Consejo de Gobierno, en virtud de la competencia prevista en los artículos 9 y 31 de dichos Estatutos y a propuesta de la Consejera de Sanidad y Política Social, adoptó el Acuerdo por el que se modificaban los Estatutos del Instituto Murciano de Investigación Biosanitaria. Dichas modificaciones fueron publicadas en el BORM con fechas 14 de noviembre de 2012, 21 de febrero de 2014 y 3 de julio de 2015, respectivamente.

Con fecha 16 de mayo de 2018 el Consejo de Gobierno ha adoptado un nuevo Acuerdo de modificación de los Estatutos.

De conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y al objeto de facilitar el conocimiento de dicho Acuerdo, procede la publicación de los Estatutos incluyendo dicha modificación.

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de los Estatutos del Instituto Murciano de Investigación Biosanitaria, en redacción dada tras la modificación aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 16 de mayo de 2018.

En Murcia, 30 de mayo de 2018.—El Secretario General, Miguel Ángel Miralles González-Conde.

ESTATUTOS
DEL INSTITUTO MURCIANO DE INVESTIGACIÓN BIOSANITARIA
(IMIB-Arrixaca)

Capítulo I

Constitución

Artículo 1. Naturaleza y denominación.

1. El Instituto Murciano de Investigación Biosanitaria (en adelante IMIB) se constituye al amparo de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del sistema nacional de salud, que propicia la configuración de Institutos de investigación sanitaria que serán acreditados a propuesta del Instituto de Salud Carlos III, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 279/2016, de 24 de junio, sobre acreditación de institutos de investigación biomédica o sanitaria, fijándose los fines y requisitos.

Por lo que respecta al ámbito de la Región de Murcia, el Plan Regional de Ciencia y Tecnología 2007-2010, establece como acción prioritaria la creación del Instituto. Igualmente, se contempla su creación en el Plan Estratégico de Desarrollo de la Región de Murcia 2007-2013 como centro público gestor de la investigación excelente en Biomedicina y Ciencias de la Salud. Por último, se presenta su creación como una línea clave del Plan Estratégico de Investigación Biosanitaria (2008-2012) de la Región de Murcia.

2. En este contexto, el IMIB tiene por finalidad fomentar, desarrollar e integrar la investigación biosanitaria de excelencia en el Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca, así como en el entorno geográfico o colaborativo del mismo, con especial atención a aquella investigación de carácter cooperativo, transversal y multidisciplinar y con objetivo marcadamente traslacional.

3. El IMIB viene auspiciado por el Gobierno Regional a propuesta de la Consejería de Sanidad y Política Social, con la colaboración de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, el Servicio Murciano de Salud, la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, configurándose como un instrumento al servicio de las políticas sanitarias y de ciencia y tecnología de la Región de Murcia.

4. El IMIB se constituye al amparo de un convenio suscrito entre la Consejería de Sanidad y Política Social, la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, la Universidad de Murcia, la Universidad Politécnica de Cartagena, el Servicio Murciano de Salud y la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia.

5. No obstante, la Universidad Politécnica de Cartagena deja de tener la condición de miembro del IMIB, por acuerdo de dichas entidades de fecha 31 de julio de 2014.

6. El IMIB carece de personalidad jurídica propia, por lo que los actos jurídicos necesarios para la consecución de sus fines serán adoptados por la Fundación para Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, que se designa en el citado convenio como órgano de gestión del Instituto, sin perjuicio de las competencias de cada una de las instituciones que se asocian.

7. Para la consecución de los fines del IMIB se establecerán instrumentos de cooperación económica, técnica y administrativa entre los entes participantes.

8. El IMIB podrá utilizar, alternativa e indistintamente, la denominación de Instituto Murciano de Investigación Biosanitaria "Virgen de la Arrixaca"(IMIB-Arrixaca) y tiene su sede en el complejo investigador que integran el Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca y el Campus de Ciencias de la Salud de la Universidad de Murcia.

Artículo 2. Ámbito de actuación.

El ámbito de actuación del IMIB se extiende de manera fundamental al entorno geográfico y colaborativo del Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca y Campus de Ciencias de la Salud de la Universidad de Murcia, ubicados ambos en la pedanía de El Palmar (Murcia), señalándose como núcleo básico del mismo al Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca.

La asociación, en virtud de la cláusula Tercera c) del convenio que rige la creación del Instituto, de los hospitales y centros a los que se refiere la misma, así como de otros centros sanitarios del Servicio Murciano de Salud y de la Consejería con competencias en materia de salud y asistencia e investigación sanitarias, donde existan grupos de investigación, se llevará a cabo mediante la formalización de un acuerdo que contendrá las condiciones de dicha asociación y que será aprobado por la Junta de Gobierno.

Artículo 3. Instituciones que integran la actividad investigadora del IMIB.

1. Todas las partes asociadas en el Convenio para la creación del IMIB determinan que su actividad investigadora se desarrolla en su constitución y de manera fundamental en las siguientes instituciones:

- a) El Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca, perteneciente al Servicio Murciano de Salud.
- b) Las Facultades de Ciencias de la Salud de la Universidad de Murcia.

En estas instituciones se consideran incluidos los grupos y personal investigador a ellas vinculados por acuerdos de colaboración formales o de facto en materia de investigación, con independencia de su dependencia funcional, contractual o institucional.

El IMIB-Arrixaca se configura alrededor del Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca. Podrán formar parte del mismo los hospitales donde radiquen profesores universitarios con actividad investigadora a través de su plaza hospitalaria y, en concreto, actualmente el Hospital General Universitario Morales Meseguer (Servicio Onco-Hematología) y el Hospital General Universitario Reina Sofía (Servicio de Oftalmología).

2. De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 279/2016, de 24 de junio, sobre acreditación de institutos de investigación biomédica o sanitaria, el Consejo de Gobierno mediante la autorización del presente Convenio constituyente del IMIB ratifica la designación de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia como órgano de gestión del IMIB.

3. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno, se podrán vincular al IMIB entidades y centros públicos o privados, de naturaleza compatible o finalidades afines a las constituidas, igualmente interesadas en el desarrollo de los objetivos del Instituto, y que justifiquen alianzas y producción científica asociada en el ámbito de actuación del Instituto señalado en el artículo 2 de estos estatutos.

4. Las entidades originalmente asociadas para dar lugar al IMIB, podrán acordar la ampliación de la entidad, con la incorporación de otras instituciones.

En este caso será necesario formalizar las condiciones de la incorporación en un documento en el que se exprese la relación jurídica existente entre los miembros del IMIB y las nuevas entidades asociadas, las obligaciones recíprocas y la forma de preservar la adecuada representación de las nuevas entidades en los órganos de dirección del IMIB.

Artículo 4. Ámbito temporal de actuación del IMIB.

El IMIB comenzará sus actividades el día de entrada en vigor del Convenio que lo sustenta y tendrá una duración de diez años, pudiéndose prorrogar mediante acuerdo expreso de las partes efectuado previamente al final de su vigencia, que concretará la duración de la mencionada prórroga, salvo denuncia del mismo por cualquiera de las partes efectuada por escrito con una antelación mínima de seis meses al vencimiento de cada periodo de vigencia.

Artículo 5. Normativa aplicable.

El Instituto Murciano de Investigación Biosanitaria se rige por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, por su Reglamento de Funcionamiento, por la legislación básica del Estado en la materia, por la autonómica de desarrollo y ejecución de la misma y, supletoriamente, por el resto de disposiciones legales de carácter general que les sea de aplicación.

Capítulo II

Principios y objetivos

Artículo 6. Principios y objetivos.

1. Los principios a los que estará sujeto el Instituto en el desarrollo de sus funciones son los siguientes:

a) Principio de unidad. Se establece como norma general la existencia de una unicidad de intereses en materia de investigación biosanitaria entre las instituciones que lo integran.

b) Principio de equidad. Los convenientes aportarán recursos de todo tipo en la medida de sus disponibilidades financieras y organizativas. La aportación tendrá carácter funcional y con independencia de la titularidad de los recursos. Existirá una relación detallada de los recursos que aporta cada institución, así como su disponibilidad al servicio de las actuaciones previstas por el Instituto.

c) Principio de coordinación. La coordinación de actividades y recursos es ineludible y fundamental para lograr sinergias, evitar duplicidades y lograr la máxima eficiencia. Esta coordinación debe quedar reflejada en el Plan Estratégico del Instituto, así como en los Planes Operativos de Actuación, y debe abarcar, en la medida de lo posible, a aquellos recursos o actividades en materia de investigación biosanitaria no adscritos al Instituto.

d) Principio de excelencia y eficiencia. La excelencia y eficiencia debe presidir todas las acciones del Instituto, incluyendo la elección y apoyo de líneas de investigación, la comunicación y difusión de actividades y resultados, la coordinación con otros Organismos y la gestión tanto de sus recursos humanos y técnicos como de los económico-financieros.

e) Principio de subordinación. Las actividades, proyectos y líneas de trabajo del Instituto deberán estar en consonancia con las propuestas de los distintos planes y políticas regionales en materia de investigación, sin perjuicio de las nuevas líneas o actuaciones que puedan incorporarse a éstos.

f) Principio de no discriminación. El Instituto deberá valorar de manera objetiva todas aquellas actuaciones o propuestas que reciba, independientemente de que correspondan a grupos de investigación y/o investigadores consolidados o emergentes.

g) Principio de liderazgo. El Instituto deberá apoyar y canalizar exclusivamente aquellas actividades, proyectos y líneas de trabajo que objetivamente se consideren relevantes.

2. Con respeto en todo caso al código ético y a las buenas prácticas de investigación, son objetivos del IMIB:

a) Promover y potenciar las relaciones e intercambios entre los investigadores y los grupos de investigación que pertenecen a los distintos centros asociados al IMIB, y fomentar la colaboración con otras instituciones y entidades nacionales e internacionales priorizando la realización de proyectos conjuntos.

b) Identificar y promover las grandes áreas de investigación biosanitarias del entorno del Instituto, impulsando la estrecha colaboración entre la investigación básica, clínica, epidemiológica y de servicios de salud.

c) Estimular la colaboración interdisciplinar entre los diferentes grupos de investigación del IMIB y con los de otras instituciones del ámbito de las ciencias de la salud.

d) Promover la captación de recursos públicos y privados, con el fin de obtener medios complementarios a las aportaciones comprometidas por las instituciones constituyentes y asociadas.

e) Constituir un marco de referencia en materia de investigación en el ámbito biosanitario y por tanto, contribuir a la resolución de los problemas que la actividad investigadora plantee a los diferentes grupos.

f) Producir y difundir a la sociedad los avances en investigación así como facilitar la innovación y transferencia tecnológica al sector productivo.

g) Participar en programas docentes destinados a promover el conocimiento sobre las características de la investigación en el ámbito biosanitario y de los resultados obtenidos.

h) En general, cualesquiera otras que se consideren adecuadas en orden a conseguir sus objetivos, en el marco de las Estrategias y Planes Regionales de aplicación.

Capítulo III

Órganos de Gobierno, de Dirección, de Gestión y Consultivos

Artículo 7. Órganos de gobierno, de Dirección, de Gestión y consultivos del IMIB.

1. Son órganos de gobierno del IMIB:

a) La Junta de Gobierno y su Comité Permanente.

2. Son órganos de Dirección del IMIB:

a) Colegiado: El Consejo de Dirección.

b) Unipersonales: Director, Subdirectores Científicos, Subdirector Técnico.

3. El órgano de gestión del IMIB es la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia.

4. Son órganos consultivos del IMIB:

- a) El Comité Científico Externo.
- b) El Comité Científico Interno.

5. Una vez aprobados los estatutos del IMIB, se constituirá una Comisión que elaborará un Reglamento de Régimen Interior que englobe el régimen de funcionamiento de todos los órganos colegiados que se regulan a continuación. Dicho régimen interior ajustará su funcionamiento a lo establecido para los órganos colegiados en la normativa vigente en materia de Régimen Jurídico del Sector Público.

Órganos de gobierno

Artículo 8. La Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno, como Órgano Colegiado, es el máximo órgano de gobierno del IMIB.

2. La Presidencia de la Junta de Gobierno corresponde al titular de la Consejería con competencias en materia de salud y asistencia e investigación sanitarias. Dicha Presidencia ostentará la máxima representación del IMIB en las relaciones con otras instituciones.

3. La Vicepresidencia de la Junta de Gobierno corresponde al Rector de la Universidad de Murcia, que ejercerá las funciones de la Presidencia en caso de ausencia, vacante o enfermedad del titular de la misma.

4. Además, estará constituida por los siguientes miembros: un representante de la Dirección General que tenga atribuidas las competencias en materia de fomento de la investigación sanitaria; un representante de la Dirección General que tenga atribuidas las competencias en investigación e innovación; Titular de la Gerencia del Servicio Murciano de Salud; Titular de la Dirección Gerencia del Área de Salud en la que se encuentra el Hospital Universitario Virgen de la Arrixaca; el Vicerrector de la Universidad de Murcia con competencias en materia de investigación; el Vicerrector de la Universidad de Murcia con competencias en materia de Ciencias de la Salud; el Vicerrector de la Universidad de Murcia con competencias en materia de infraestructuras; el Director del Instituto; y, el Director del Órgano de Gestión.

5. Los miembros de la Junta de Gobierno lo son por razón del cargo o puesto que desempeñan y formarán parte de la misma mientras persista el desempeño.

6. Actuará como Secretario de la Junta de Gobierno el Director del Órgano de Gestión o persona designada por él.

7. A las reuniones de la Junta de Gobierno podrá asistir quien, no siendo miembro de la misma sea autorizado por la Presidencia, y actuará con voz pero sin voto.

8. En el supuesto de incorporaciones de nuevas entidades al IMIB éstas designarán a los representantes de las mismas que se acuerden, que formarán parte de la Junta de Gobierno.

Artículo 9. Funciones de la Junta de Gobierno.

1. Son funciones de la Junta de Gobierno:

a. Velar por el estricto cumplimiento de los fines del Instituto y establecer la orientación general de la actividad del IMIB y la planificación estratégica del mismo.

b. Aprobar el Plan Estratégico dentro de los objetivos estatutarios, así como la política científica del Instituto, oídos el Comité Científico Externo e Interno.

- c. Aprobar el Reglamento de Régimen Interior y las restantes normas complementarias a los Estatutos, así como sus modificaciones.
- d. Aprobar el Plan de Formación y el Plan de Calidad, así como la Memoria anual de actividades.
- e. Aprobar la constitución y composición de las áreas de investigación del IMIB, a propuesta del Consejo de Dirección.
- f. Modificar la composición del Consejo de Dirección.
- g. Modificar la composición de la Junta de Gobierno, así como admitir nuevos miembros.
- h. Nombrar y cesar al Comité Científico Externo, así como determinar las variaciones en su número de miembros.
- i. Ratificar el nombramiento y cese de los miembros del Comité Científico Interno, así como determinar las variaciones en su número de miembros.
- j. Ratificar el nombramiento y cese de los coordinadores de Área, a propuesta del Consejo de Dirección.
- k. Elaborar y modificar los Estatutos del IMIB, y su elevación para aprobación al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del titular de la Consejería con competencias en materia de salud y asistencia e investigación sanitarias.
- l. Aprobar los acuerdos y convenios que se formalicen con otras instituciones y entidades, a través del Órgano de Gestión.
- m. Autorizar gastos y determinar el procedimiento de contratación de obras, servicios y suministros cuya cuantía exceda del importe del millón de euros.
- n. Ratificar la adscripción funcional al IMIB de investigadores y de grupos de investigación, cuando estos no estén vinculados a las entidades que conforman el Instituto, a propuesta del Consejo de Dirección.
- o. Definir los criterios de distribución de los recursos obtenidos por el Instituto, incluidos los costes indirectos que correspondan, a propuesta del Consejo de Dirección.
- p. Fiscalizar la actuación del IMIB mediante la aprobación de la gestión de la actividad económica y administrativa propia del Instituto, presentada por el Consejo de Dirección que incluye, con carácter no limitativo:
- El presupuesto anual de ingresos y gastos, antes del 31 de diciembre de cada año, a fin de aplicarlo al ejercicio económico siguiente.
 - El estado anual de la cuenta de resultados y de la ejecución del presupuesto, durante el primer semestre del año.
 - El plan anual de actividades, durante el último trimestre del año.
 - Los programas anuales de inversión.
 - Los resultados de los Informes de Auditoría que se realicen o sean solicitados por la propia Junta de Gobierno.
- q. Designar el domicilio social del IMIB.
- r. Aprobación de la memoria anual de actividades, durante el primer semestre del año siguiente.
- s. Aprobar los acuerdos y/o convenios que se formalicen entre los miembros del IMIB para el mejor logro de sus fines, sin perjuicio de las delegaciones que puedan acordarse.

t. Todas aquellas otras funciones no atribuidas expresamente a otros órganos.

2. Las funciones señaladas podrán ser delegadas en uno o más miembros de la Junta de Gobierno, mancomunada o solidariamente, así como en otros órganos del Instituto, exceptuando aquellas que se refieren a los apartados a), b), c), d), h), k) y r), que requerirán del ejercicio del voto favorable de cuatro quintas partes de los miembros de la Junta de Gobierno.

3. Asimismo, la Junta de Gobierno, podrá nombrar mandatarios en cualquiera de sus actuaciones, con las facultades necesarias y pertinentes en cada caso, con la excepción de las señaladas como indelegables, pudiendo conferir los oportunos poderes con facultad de sustitución, si es el caso, y revocarlos en la fecha y forma que estime procedente.

Artículo 10. Comité Permanente de la Junta de Gobierno.

1. El Comité Permanente es el órgano de gobierno ejecutivo del IMIB, y tiene el objetivo de agilizar la administración de gobierno del Instituto.

2. El Comité Permanente estará integrado por:

a) El titular de la dirección general competente en materia de fomento de la investigación sanitaria, que lo presidirá.

b) El titular del vicerrectorado con competencias en materia de investigación, que actuará como vicepresidente y que, en su virtud, sustituirá al presidente en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

c) El titular del vicerrectorado con competencias en materia de ciencias de la salud.

d) El titular de la Gerencia del Área de Salud a la que se adscribe el Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca.

e) El Director del Instituto.

f) El Director del Órgano de Gestión.

A las reuniones del Comité Permanente podrán asistir los subdirectores científicos, que actuarán con voz, pero sin voto.

3. Actuará como Secretario del Comité Permanente el Subdirector Técnico del Instituto, que actuará con voz pero sin voto.

4. Los miembros del Comité Permanente lo son por razón del cargo o puesto que desempeñan, y formarán parte del mismo mientras persista el desempeño.

Artículo 11. Funciones del Comité Permanente.

Son funciones del Comité Permanente las siguientes:

a. Ejercer las funciones que la Junta de Gobierno le delegue expresamente, y proponer la adopción de acuerdos que correspondan a este órgano.

b. Revisar los planes de actuación anuales y las memorias anuales de actividad del Instituto, previo a la aprobación de la Junta de Gobierno, elaboradas a instancias del Consejo de Dirección.

c. Revisar el presupuesto anual, el estado anual de la cuenta de resultados y de la ejecución del presupuesto y otros informes preceptivos, previo a su aprobación por la Junta de Gobierno.

d. Revisar anualmente las actuaciones previstas en el plan de integración de las diferentes entidades que conforman el Instituto.

e. Revisar el sistema de gestión, actividades y resultados y aprobar las acciones pertinentes.

f. Revisar las acciones de mejora planteadas para el Instituto.

g. Revisar la evaluación de los grupos o investigadores de las entidades asociadas.

h. Autorizar los gastos y determinar el procedimiento de contratación de obras, instalaciones y servicios con cuantía inferior a 1.000.000 €, sin perjuicio de las delegaciones que puedan acordarse.

i. Revisar semestralmente el seguimiento de los acuerdos y convenios suscritos.

j. Aprobar los criterios de desarrollo profesional de los investigadores, y de adscripción del personal tanto investigador como técnico de soporte o de administración y gestión, así como los sistemas de promoción científica, una vez oído el Comité Científico Interno y el Consejo de Dirección.

K. Ratificar y cesar la adscripción funcional de investigadores al IMIB, a propuesta del Consejo de Dirección, cuando éstos estén vinculados a las entidades que conforman el Instituto, a propuesta del Consejo de Dirección.

l. Autorizar la contratación del personal dedicado al ámbito de la gestión-administración del Instituto, con carácter previo a su celebración por parte del Órgano de Gestión.

m. Y cuantas otras les sean delegadas y/o encomendadas por la Junta de Gobierno.

Órganos de Dirección

Artículo 12. El Consejo de Dirección del IMIB.

1.- El Consejo de Dirección es el órgano colegiado encargado de velar por la correcta coordinación y ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno y/o Comité Permanente del IMIB, así como del efectivo y eficiente desarrollo de sus actividades.

2.- El Consejo de Dirección estará constituido por los siguientes cargos:

a) El Director del IMIB, que ejercerá la Presidencia.

b) El titular del vicerrectorado con competencias en materia de investigación

c) El subdirector científico básico, y el subdirector científico clínico. Estos actuarán como vicepresidentes en virtud del orden de prelación que reglamentariamente se establezca, sustituyendo al presidente en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

d) El Subdirector Técnico, quien, además, actuará como Secretario.

e) El Director del Órgano de Gestión o persona en quien delegue.

f) Un representante del Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca, nombrado por la Gerencia del Área de Salud en el que esté incluido el Hospital.

g) Un representante de los coordinadores de las áreas, propuesto por el Comité Científico Interno.

3. Los cargos de los miembros previstos en los apartados f) y g), tendrán una vigencia de cuatro (4) años. Pasado dicho plazo, se nombrará a nuevos representantes o se renovará a los existentes, en virtud de los procesos previstos en cada caso.

4. La función de secretaría podrá contar con la asistencia de la Secretaría del Patronato del Órgano de Gestión, con voz pero sin voto.

Artículo 13. Funciones del Consejo de Dirección del IMIB.

Corresponden al Consejo de Dirección del IMIB las siguientes funciones:

a. Proponer a la Junta de Gobierno la constitución y composición de las áreas de investigación del Instituto, incluyendo la propuesta de los coordinadores de las mismas.

b. Proponer a la Junta de Gobierno la constitución y composición del Comité Científico Interno y Externo.

c. Realizar el seguimiento de la actividad científica del Instituto, valorando e incorporando cuando proceda las recomendaciones del Comité Científico Externo y de otras evaluaciones externas que pudieran producirse.

d. Elaborar el Plan Estratégico de Investigación del Instituto, el Plan de Formación, el Plan de Calidad, así como la memoria anual de actividades para su aprobación por la Junta de Gobierno.

e. Proponer a la Junta de Gobierno los criterios de desarrollo profesional de los investigadores, y de adscripción del personal tanto investigador como técnico de soporte o de administración y gestión, así como los sistemas de promoción profesional.

f. Presentar a la Junta de Gobierno el presupuesto anual, el estado anual de la cuenta de resultados y la ejecución del presupuesto, así como los informes económico-financieros preceptivos.

g. Coordinar la actividad científica del Instituto potenciando la colaboración entre los programas de investigación y entre las instituciones integrantes, así como promoviendo el uso óptimo de las plataformas técnicas de apoyo a la investigación.

h. Promover e impulsar nuevas líneas de investigación, incluyendo eventualmente la propuesta de incorporación de nuevos investigadores y grupos de investigación así como la consideración de nuevos miembros integrantes del Instituto.

i. Ratificar la propuesta de representante de los Coordinadores de las Áreas, propuesto por el Comité Científico Interno, así como su cese, si se produce antes del vencimiento del plazo establecido para ejercer el cargo.

j. Cualquier otra función que le delegue la Junta de Gobierno y/o el Comité Permanente.

Artículo 14. El Director.

1. El nombramiento y cese del Director del IMIB corresponde a la Presidencia de la Junta de Gobierno, recayendo en un científico que tenga reconocida experiencia y prestigio en el sector de la investigación biosanitaria, y cumpla los requisitos establecidos por el Instituto de Salud Carlos III.

2. El Director del IMIB, en tanto que Presidente del Consejo de Dirección, es el responsable de coordinar el trabajo del mismo, siendo también responsable de armonizar la política científica, económica y administrativa fijada por la Junta de Gobierno y su Comité Permanente.

3. El cargo tendrá una vigencia de cuatro años, que podrá renovarse anualmente hasta un máximo de cuatro años más.

Artículo 15. Funciones del Director.

Al Director del IMIB le corresponden las siguientes funciones:

a. Ejercer de portavoz del IMIB frente a otras instituciones, por delegación de la Presidencia de la Junta de Gobierno, comunicando y difundiendo las actividades y política de investigación del Instituto.

b. Presidir las reuniones del Consejo de Dirección del IMIB.

c. Coordinar las funciones que le corresponden al Consejo de Dirección, elevando a las instancias de gobierno los trabajos resultantes del ejercicio de las mismas, que incluyen con carácter enunciativo pero no limitativo, en coherencia con el artículo 13:

I. Elaboración de la propuesta a la Junta de Gobierno de la política científica del IMIB y ejecución de la misma una vez aprobada.

II. Dirección de la actividad científica e investigadora del IMIB.

III. Tutela de la calidad de la investigación realizada en el Instituto y de que ésta se lleve a cabo siguiendo los principios éticos y de buenas prácticas.

IV. Elaboración de la propuesta al Comité Permanente y/o a la Junta de Gobierno, según corresponda, de las medidas necesarias para el buen funcionamiento del IMIB.

V. Elaboración de propuesta a la Junta de Gobierno de la constitución y composición de las áreas de investigación del Instituto.

VI. Potenciación de la investigación traslacional, y la cooperación entre los grupos del Instituto, y la transferencia de los resultados de la investigación al ámbito industrial y comercial.

VII. Supervisión de las actividades de gestión y administración de los recursos del IMIB.

d. Coordinar el Comité Científico Externo.

e. Presidir el Comité Científico Interno.

f. Presidir el Claustro Científico del Instituto y elevar a los órganos pertinentes las propuestas que emanen del mismo.

g. Otras funciones que específicamente le pudieran delegar la Junta de Gobierno y/o el Comité Permanente.

Artículo 16. Los Subdirectores Científicos.

1. El nombramiento y cese de los Subdirectores Científicos del Instituto está reservado a la Presidencia de la Junta de Gobierno, a propuesta del Director del IMIB, recayendo en científicos que tengan reconocida experiencia y prestigio en el sector de la investigación biosanitaria.

2. Se nombrarán dos Subdirectores Científicos con ámbitos de actuación diferenciados (investigación básica y clínica), y serán los responsables de asistir al Consejo de Dirección en la coordinación científica de las actuaciones científicas de las áreas, grupos e investigadores del Instituto.

3.- El cargo tendrá una vigencia de cuatro años, que podrá renovarse anualmente hasta un máximo de cuatro años más.

Artículo 17. Funciones de los Subdirectores Científicos.

A los Subdirectores Científicos les corresponden, dentro de su correspondiente ámbito de actuación (investigación básica y clínica), las siguientes funciones dentro de las actuaciones del Consejo de Dirección:

a. Asistir al Director del IMIB dinamizando, diseñando y coordinando la ejecución de las actuaciones científicas propias del Instituto, elaboradas en el seno del Consejo de Dirección, que incluyen con carácter enunciativo pero no limitativo, en coherencia con el artículo 13:

I. La propuesta de constitución y composición de las áreas de investigación del Instituto así como de sus representantes.

II. La coordinación de la actuación del Comité Científico Interno y el Claustro Científico.

III. La coordinación de la Secretaría del Comité Científico Externo, en la que podrán ser asistidos por el Subdirector Técnico.

IV. La participación en el diseño y elaboración del Plan Estratégico, del Plan Científico cooperativo y del Plan de Formación interno del personal investigador y de apoyo técnico del IMIB.

V. Dentro del ámbito específico de la investigación básica, la coordinación de los criterios científicos para la conformación de las plataformas de apoyo a la investigación biosanitaria del IMIB.

b. Proponer al Consejo de Dirección para su elevación a la Junta de Gobierno la política de evaluación y selección de los proyectos de investigación, así como de evaluación de los RRHH de investigación.

c. Promover iniciativas para mantener la calidad de la investigación realizada en el IMIB.

d. Otras funciones que específicamente les pudiera delegar el Director del IMIB.

Artículo 18. Subdirector Técnico.

1. El nombramiento y cese del Subdirector Técnico del IMIB está reservado a la Presidencia de la Junta de Gobierno, a propuesta del Director del IMIB.

2. El Subdirector Técnico es el responsable de asistir al Consejo de Dirección en la coordinación de las actuaciones de gestión de la investigación del Instituto, que incluyen la operativa funcional administrativa, económica y financiera, bajo las directrices del Director y del Consejo de Dirección..

3.- El cargo tendrá una vigencia de cuatro años, que podrá renovarse por el periodo que la Presidencia de la Junta de Gobierno establezca.

Artículo 19. Funciones del Subdirector Técnico.

Al Subdirector Técnico le corresponden las siguientes funciones dentro de las actuaciones del Consejo de Dirección:

a. Asistir al Director del Instituto en la ejecución y coordinación de las actuaciones de gestión de la investigación propias del Instituto, elaboradas en el seno del Consejo de Dirección, que incluyen con carácter enunciativo pero no limitativo, en coherencia con el artículo 13:

I. La gestión de la organización interna del IMIB y su infraestructura de investigación, bajo las directrices del Director y del Consejo de Dirección.

II. La información sobre las convocatorias públicas y privadas y otras actividades relacionadas con la investigación y con la obtención de fondos.

III. La asistencia en el proceso de contratación de personal investigador y técnico de soporte a la investigación del IMIB, de acuerdo con los criterios propuestos por el Consejo de Dirección y aprobados por la Junta de Gobierno.

IV. La gestión de los recursos asignados a los proyectos de investigación, facilitando y fomentando su utilización compartida por los diferentes investigadores o grupos de trabajo que se creen para el adecuado funcionamiento del IMIB.

V. La optimización, a partir de la coordinación científica de los Subdirectores Científicos, del funcionamiento efectivo, eficiente y de calidad de las plataformas de apoyo a la investigación biosanitaria del IMIB.

VI. La participación en el diseño y elaboración del Plan Estratégico y del Plan de Calidad del IMIB.

VII. Asistir en la elaboración de la propuesta anual de presupuestos e informes económico-financieros preceptivos.

b. Desarrollar un modelo de gestión del proceso investigador en el IMIB, basado en los criterios de eficacia, eficiencia y calidad.

c. Fomentar la formación de personal de administrativo y de gestión del IMIB determinada en el Plan de Formación interno y asistir al desarrollo de las actividades de formación del personal investigador y de apoyo a la investigación determinados en el mismo.

d. Disponer las acciones necesarias para garantizar que el desarrollo del proceso investigador y la gestión del conocimiento se adecuan a los principios de buena práctica, éticos, y deontológicos vigentes.

e. Coordinar el adecuado mantenimiento de las bases informáticas sobre la actividad investigadora de los grupos del IMIB.

f. Mantener el cuadro de mandos, registro de personal y de datos y actividades del IMIB.

g. Coordinar la difusión de los resultados de la investigación aprobados por los órganos de gobierno y por el Consejo de Dirección del IMIB.

h. Asistir en la Secretaría de los órganos, Comités y grupos de trabajo que determine el Consejo de Dirección.

i. Otras funciones que específicamente le pudiera delegar el Director o la Junta de Gobierno del IMIB.

Órgano de Gestión

Artículo 20. Órgano de Gestión.

1.- La Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia es la entidad instrumental que ejercerá como órgano de gestión del IMIB. En tal sentido, dado que el Instituto carece de personalidad jurídica propia, dicha Fundación materializará los contratos de todo tipo así como las actuaciones económicas y jurídicas que correspondan al Instituto como resultado de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno, la Comisión Permanente y el Consejo de Dirección en sus respectivas capacidades y competencias.

2. Las funciones del órgano de gestión, bajo la dependencia de los órganos de gobierno y dirección del Instituto, son aportar su organización, infraestructuras, y sistemas de gestión al adecuado funcionamiento del IMIB, atendiendo los requerimientos y adaptaciones precisas inherentes al IMIB, siguiendo las instrucciones de la Junta de Gobierno, en el marco de la normativa que al citado órgano le sea aplicable.

3. Las funciones propias del Órgano de Gestión, quedarán definidas en el Reglamento de Régimen interno del IMIB. En cualquier caso, el órgano de gestión

será el responsable de la elaboración del presupuesto anual, del estado anual de la cuenta de resultados y de la ejecución del presupuesto, así como de los informes económico-financieros preceptivos.

4. El Director del órgano de gestión lo será por razón del cargo o puesto que desempeña.

Órganos Consultivos

Artículo 21. El Comité Científico Externo.

1. El Comité Científico Externo es un órgano de asesoramiento científico del IMIB, en especial de su Junta de Gobierno. Estará compuesto por un mínimo de 6 y un máximo de 10 científicos expertos en las áreas científicas del IMIB.

2. El nombramiento de sus miembros está reservado a la Presidencia de la Junta de Gobierno, a propuesta del Consejo de Dirección, oído el Comité Científico Interno, y pueden formar parte de él personalidades relevantes en el ámbito de las ciencias de la salud que se hayan distinguido por su trayectoria profesional y científica afín con los objetivos del Instituto.

3. La designación como vocal del Comité Científico Externo tendrá una duración de 4 años, renovable por un máximo de otros 4 años.

4. La coordinación de este órgano correrá a cargo del Director del IMIB.

5. La coordinación de la Secretaría de este órgano estará a cargo de los Subdirectores Científicos, que podrá ser asistido por el Subdirector Técnico.

Artículo 22. Funciones del Comité Científico Externo.

Son funciones del Comité Científico Externo:

a. Emitir dictámenes a petición de la Junta de Gobierno o del Consejo de Dirección.

b. Valorar y estudiar la posible asociación de nuevas entidades al IIMIB.

c. Examinar e informar las memorias anuales de actividad y los planes de actividad.

d. Evaluar los grupos de investigación.

e. En general, el asesoramiento científico del IMIB, así como de cuantos otros temas se les someta a consulta.

f. Examinar y estar informado del presupuesto económico anual.

g. Examen y revisión anual de la documentación o sistema de información del sistema del gestión, actividades y resultados del Instituto.

h. Examen del mapa de procesos.

Artículo 23. El Comité Científico Interno.

1. El Consejo de Dirección constituirá un Comité Científico Interno (CCI), que será su órgano de asesoramiento científico para la actividad desarrollada por el IMIB. Será presidido por el Director del Instituto y estará coordinado por los Subdirectores Científicos.

2. El CCI estará formado además por:

a) el Coordinador de cada una de las áreas de investigación que componen el IMIB. b) Un máximo de 16 profesionales investigadores y de apoyo a la investigación.

El nombramiento de estos miembros se llevará a cabo por el proceso electivo que se determine, y será ratificado por la Junta de Gobierno.

El cargo tendrá una vigencia general de 4 años. No obstante, se podrá establecer reglamentariamente la posibilidad de renovar a la mitad de sus miembros cada 2 años.

3. El Subdirector Técnico podrá asistir en la Secretaría del CCI con voz pero sin voto.

Artículo 24. Funciones del Comité Científico Interno.

Son funciones del Comité Científico Interno del Instituto:

a. Proponer al Consejo de Dirección las áreas prioritarias de investigación en el entorno del IMIB.

b. Informar y asesorar al Consejo de Dirección sobre la actividad científica e investigadora del IMIB.

c. Participar en la creación de los vínculos necesarios con los grupos de investigación afines a redes nacionales e internacionales.

d. Participar en la definición de los planes de formación en investigación del IMIB, así como el calendario para llevarlos a cabo a través de la Unidad de Gestión de la Calidad y la Formación.

e. Definir actuaciones concretas para apoyo de grupos emergentes dentro del Instituto, junto con la Unidad de Gestión de la Calidad y la Formación.

f. Asesorar al Consejo de Dirección en la elección de los potenciales miembros del Comité Científico Externo, para su elevación a la Junta de Gobierno.

g. Cooperar con el Consejo de Dirección en su labor de información y rendición de cuentas de la actividad investigadora del IMIB, a la Junta de Gobierno.

h. Cooperar con el Consejo de Dirección en la determinación de los criterios de la Política de Calidad del IMIB que será desarrollada por la Unidad de Gestión de la Calidad y la Formación.

i. Informar y asesorar al Consejo de Dirección en cualquier actividad o temática que se requiera.

Capítulo IV

Áreas, grupos, investigadores y claustro científico

Artículo 25. Áreas de investigación.

1. Las áreas de investigación son las agrupaciones científicas de los grupos de investigación del IIMIB. Están constituidas por un Coordinador de área, jefes de grupo e investigadores, y personal de apoyo.

2. El Instituto establecerá, a criterio de la Junta de Gobierno y en base al Plan Científico Cooperativo, una serie de áreas de investigación prioritarias, sin menoscabo de que pueda acoger otras actividades de investigación que sean relevantes.

3. Las diferentes áreas podrán elaborar unas normas de funcionamiento interno que habrán de ser aprobadas por la Junta de Gobierno a propuesta del Consejo de Dirección oído el Comité Científico Interno.

4.- Cada área dispondrá de un Coordinador que formará parte del Comité Científico Interno del IMIB.

Artículo 26. Coordinadores de Área.

1. Los coordinadores de Área serán nombrados por el proceso electivo que reglamentariamente se establezca, y posteriormente ratificados por Junta de

Gobierno. El cargo de coordinador se ejercerá durante un periodo de 4 años. No obstante, se podrá establecer reglamentariamente la posibilidad de renovar a la mitad de los Coordinadores de Área cada 2 años.

2. Los coordinadores de área ejercerán las siguientes funciones:

a. Coordinar las tareas de cada área, así como los programas y las actividades que desplieguen los grupos de investigación que la integran.

b. Diseñar, en colaboración con el resto de jefes de grupo y la dirección del Instituto, los objetivos estratégicos y el plan de actuación y mejora del área, con carácter anual.

c. Coordinar la elaboración quinquenal del Proyecto Científico Cooperativo de su área de investigación y presentarlo a los Subdirectores Científicos para su aprobación en el Consejo de Dirección y los órganos de gobierno.

d. Mantener permanentemente informado a los Subdirectores Científicos del IMIB del trabajo del área y de los programas establecidos, proponiendo la adopción de aquellas medidas que puedan mejorar el funcionamiento y elaborar la memoria anual de actividades.

e. Velar por el cumplimiento de los compromisos de investigación suscritos por su área, así como fomentar la traslación de los resultados de la investigación tanto a la práctica clínica como al ámbito industrial y comercial. Para ello, realizarán anualmente un informe de evaluación de la actividad científica de los grupos del área coordinada por los Subdirectores Científicos y sometido al Comité Científico Interno y al Consejo de Dirección.

f. Transmitir a los jefes de grupo la información y las decisiones de los diferentes órganos de gobierno del IMIB.

g. Cuantas otras le sean encomendadas por la Junta de Gobierno o la Dirección del Instituto en el cumplimiento de los objetivos del IMIB.

Artículo 27. Grupos de investigación e investigadores.

1. Los grupos de investigación son las unidades básicas de estructuración de la investigación del IMIB y están formados por investigadores con afinidad científica, infraestructura de soporte y recursos humanos.

2. Los grupos de investigación estarán representados en el Área, por el Jefe de grupo.

3. La Junta de Gobierno puede reconocer la colaboración de grupos de otras entidades asociadas, aunque esta colaboración no implicará necesariamente su integración en los grupos del IMIB.

4. Los investigadores estarán representados en el Comité Científico Interno del Instituto por el Coordinador de cada área.

5. La Junta de Gobierno fijará los criterios relativos al número mínimo de investigadores del Instituto, así como el nivel de producción científica y la capacidad para captar recursos de investigación en convocatorias públicas y competitivas.

Artículo 28. El Claustro Científico.

1. El claustro científico es un órgano de deliberación de los asuntos científicos del Instituto, que está compuesto por la totalidad de los investigadores del IMIB.

2. El Director del Instituto actuará como Presidente, quien podrá acordar que actúe como Vicepresidente alguno de los dos Subdirectores Científicos. Ambos actuarán con voz y voto.

3. El Subdirector Técnico asistirá en las funciones de Secretaría, actuando con voz pero sin voto.

Artículo 29. Funciones del Claustro Científico.

1. Son funciones del Claustro Científico:

a. Oír y discutir los informes científicos que presenten anualmente los diferentes grupos de investigación.

b. Proponer al Comité Científico Interno, para su estudio, aprobación y en su caso elevación a los órganos de gobierno del IMIB, cuantas medidas estime convenientes para el mejor funcionamiento de las actividades científicas del IMIB.

c. Informar al Comité Científico Interno sobre las necesidades de los investigadores, grupos y áreas de investigación.

Capítulo V

Régimen de funcionamiento

Artículo 30. Servicios científico-técnicos de apoyo a la investigación.

1. Los servicios científico-técnicos del IMIB serán los que proporcionen las entidades que se asocien al mismo. Igualmente se consideran servicios científico-técnicos y humanos de apoyo, aquellos que sean generados por el IMIB.

2. La utilización de los servicios y recursos del IMIB se ordenará reglamentariamente.

3. El Consejo de Dirección velará por el cumplimiento de las normas de funcionamiento de los servicios propios y promoverá en cuanto a los pertenecientes a las instituciones constituyentes o asociadas, la adopción de los acuerdos necesarios con los correspondientes órganos de las instituciones, para el adecuado régimen de utilización y gestión.

4. El IMIB apoyará el trabajo de los grupos con servicios de apoyo metodológico, infraestructuras de carácter asistencial e infraestructuras de investigación. Dentro de estas últimas deben incluirse aquellas que faciliten a los investigadores muestras biológicas y análisis de las mismas, equipamiento y pruebas de laboratorio junto con el acceso al registro de investigadores que fomente y propicie el trabajo en red.

Artículo 31. Régimen patrimonial, económico, financiero, presupuestario, contable y de control.

1.- El patrimonio destinado a la investigación desarrollada en el IMIB, estará formado por bienes y derechos de cualquier naturaleza y deberán quedar reflejados en el inventario correspondiente.

2.- Para la realización de sus fines, el IMIB dispondrá de los siguientes recursos:

a) Las aportaciones consignadas en el acto constitutivo.

b) Las aportaciones de las instituciones participantes, reflejadas en sus respectivos presupuestos.

c) Las aportaciones obtenidas mediante convenios o contratos de investigación suscritos con terceros.

d) Los fondos provenientes de la prestación de servicios del Instituto, así como la realización de sus fines.

e) Los legados, donaciones, subvenciones y ayudas de todo tipo destinadas al IMIB.

f) Cualquier otro recurso que legalmente pueda corresponderle.

3.- El control financiero del IMIB estará sometido a las disposiciones legales aplicables, y las entidades que componen el IMIB deberán facilitar al Órgano de gestión la información necesaria para ello.

Artículo 32. Personal.

1. El personal del IMIB está formado por:

a) El personal procedente de contratos de colaboración profesional.

b) El personal perteneciente a la plantilla de las entidades participantes o que éstas incorporen como colaboradores contratados. Deberá contar con autorización expresa de los responsables de dichas instituciones, a través de un acuerdo específico expreso en el que se contemple su vinculación con el organismo de procedencia y por tanto, el sometimiento a los términos de su contratación.

c) Otros profesionales cualificados contratados a través de los planes de investigación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación y demás normativa vigente en la materia, a propuesta de la Junta de Gobierno.

2. Tendrán la consideración de personal colaborador los profesores e investigadores que se incorporen con tal naturaleza conforme a los Convenios que se establezcan entre el IMIB y otras entidades y Universidades de otros países.

3. La contratación por parte del órgano de gestión de personal investigador, de apoyo a la investigación o del ámbito de la gestión-administración del IMIB, deberá realizarse a partir de las propuestas del investigador principal solicitante, con el VºBº del Consejo de Dirección del IMIB y con la aprobación de los órganos de gobierno, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20 de los estatutos.

4. El IMIB mantendrá un registro actualizado de las personas que lo integran, incluyendo su institución de origen, su dedicación y forma de vinculación.

Artículo 33. Titularidad de la investigación y publicaciones y patentes.

1. La titularidad de la investigación y de las actividades que se realicen en el IMIB será compartida entre las instituciones que componen el Instituto, de manera proporcional a su grado de participación en la actividad. A éstas pertenecerán en la misma proporción todos los derechos de explotación de cualquier orden que se derive, sin perjuicio de los pactos que se establezcan y de los derechos que, en su caso, puedan corresponder a los investigadores.

2. Todas las publicaciones relativas a actividades llevadas a cabo en el IMIB han de llevar una mención expresa sobre el mismo, además de hacer constar a los investigadores participantes y el centro al que se encuentran vinculados.

3. El IMIB actuará como Oficina de Transferencia de Resultados a través del órgano de gestión, acreditado al efecto y de acuerdo con el artículo 4 letra c) del Real Decreto 279/2016, de 24 de junio, sobre acreditación de institutos de investigación biomédica o sanitaria

Capítulo VI

Modificación y Disolución

Artículo 34. Modificación de los Estatutos del IMIB.

1. Los Estatutos podrán ser modificados por acuerdo de la Junta de Gobierno, a instancia de cualquiera de sus miembros.

2. Para la adopción de acuerdos de modificación, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, la mayoría cualificada de los miembros de la Junta de Gobierno, los cuales deberán ser aprobados por el Consejo de Gobierno de la CARM.

Artículo 35. Separación y disolución.

1. Cada miembro integrante del IMIB podrá dejar de formar parte del mismo con un preaviso de un año, siempre que no se perjudiquen los intereses públicos generales que representa el IMIB y que la entidad que se separe, esté al corriente de sus compromisos anteriores y garantice la liquidación de las obligaciones aprobadas hasta el momento de la separación. El acuerdo de separación deberá ser aprobado por Consejo de Gobierno de la CARM.

2. El IMIB se disolverá por acuerdo unánime de los miembros de la Junta de Gobierno, que deberá ser ratificado por las instituciones integrantes y aprobado por el Consejo de Gobierno de la CARM.

3. Dicho acuerdo de disolución determinará la forma en que debe procederse a la liquidación de los bienes asignados al Instituto, de acuerdo con lo establecido en las normas complementarias a estos estatutos, que pudieran ser aprobadas por el Órgano de Gobierno correspondiente.